

DICTAMEN DGAF/UOC N° 04/2012

Asunción, 9 de julio de 2012

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2012 "ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES DE INCENDIOS"

ANTECEDENTES:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC), dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), en consideración a la adjudicación realizada a la empresa FIRE MASTERS S.R.L. según Resolución N° 210 del 22/06/2012, por la Contratación Directa N° 11/2012 "Adquisición y Recarga de Extintores de Incendios" y a la Resolución N° 821/2012 emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por la cual inhabilita para contratar con el estado a la empresa FIRE MASTERS S.R.L. desde el 18 de mayo hasta el 18 de agosto de 2012; solicita la cancelación del llamado.

FUNDAMENTACION

Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" artículo 40 PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR, que dice:

"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:.... d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley...."

Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" Título VII art. 72 SANCIONES ADMINISTRATIVAS, que dice:

"La Unidad Central Normativa y Técnica podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley...."

Declaración Jurada de No encontrarse comprendido en las inhabilitaciones previstas en el artículo 40 y de integridad establecida en el artículo 20, inciso "W" de la Ley 2051/03; presentada por la empresa FIRE MASTERS S.R.L. tercer párrafo reza:

"Asumo/irnos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la Entidad Convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilitaciones, dejando expresa constancia que independiente a esta situación, automáticamente resta eficacia y validez a la presente".

La Unidad Operativa de Contratación de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, en ningún momento a recibido comunicación o notificación alguna con relación a la Resolución N° 821/2012 emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por la cual la inhabilita para contratar con el estado desde el 18 de mayo hasta el 18 de agosto de 2012, por parte de la Firma FIRE MASTER S.R.L.

En la fecha de presentación de ofertas y apertura del mismo la empresa FIRE MASTERS S.R.L. se encontraba habilitada para participar del procedimiento; no así para la etapa de celebración del contrato respectivo.

0191

CARLOS HUMBERTO ZARZA
Jefe de la Unidad Operativa de Contratación
SEPRELAD

Unidad Operativa de Contratación
Avda. Federación Rusa y Cabo 1° Marecos – Edificio del Banco Central del Paraguay – Sector Cultural
Teléfono: 600-435 int. 6116 Fax: int. 6144

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD

El comité de Evaluación de Ofertas de la SEPRELAD, en el proceso de evaluación de ofertas ha descalificado a las propuestas presentadas por las empresas OXIPAR S.A. y SEGURIDAD GLORIA INDUSTRIAL por no presentar las documentaciones referentes al último pago del impuesto al valor agregado (IVA) y renta, luego de ser requeridas por Notas, considerando que en las constancias del SIPE adjuntas a sus ofertas se encuentran en estado VENCIDOS.

Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, que dice:

"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley."

CONCLUSIÓN

Por tanto en base a lo expresado en los antecedentes mencionados en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contratación de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes solicita la cancelación del llamado N° 11/2012 "Adquisición y Recarga de Extintores"; por caso fortuito o fuerza mayor.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba

.....Secretaria General.....
SEPRELAD

um LVO
CARLOS HUMBERTO ZARZA
Jefe de la Unidad Operativa de Contratación
SEPRELAD

0130

Presidencia de la República del Paraguay
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
Dirección General de Asesoría Jurídica

DICTAMEN DGAJ. N° 21/12

A : Lic. RAQUEL CUEVAS. Directora
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : Abog. ALEJANDRO DAVALOS. Director
Dirección General de Asesoría Jurídica

ROCIO ACUÑA G.N. Jefa de Dpto.
Dirección General de Asesoría Jurídica

Rocio Acuña
Abog. ROCIO ACUÑA
Jefa del Dpto. de Investigación
SEPRELAD

REFERENCIA : Memo DGAF- UOC 134/2012, Contratación Directa N° 11/2012
"Adquisición y Recarga e Extintores de Incendios"

FECHA : 11 de julio de 2012.-

Nos dirigimos a usted en contestación, al memorándum de referencia por medio del cual se solicita dictamen de la Asesoría Jurídica sobre la cancelación del llamado a contratación Directa N° 11/2012, adjudicada a la empresa FIRE MASTERS S.R.L, por Resolución N° 210 del 22 de junio de 2012.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

En fecha 26 de abril de 2012, FIRE MASTER S.R.L, se presentó al llamado de referencia adjuntando entre otros documentos su declaración jurada de no encontrarse comprendida en las inhabilitaciones previstas en el Art. 40 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas".

Al respecto, es importante mencionar que la empresa FIRE MASTER, se encontraba habilitada en la fecha de presentación de ofertas y apertura del llamado a Contratación Directa no existiendo en ese momento causal de impedimento legal para participar del procedimiento, y atendiendo a que presentó todas las documentaciones requeridas por ley, fue adjudicada en debida y legal forma por Resolución N° 210 de fecha 22 de junio de 2012; siendo descalificadas por el comité evaluador las empresas OXIPAR S.A. y SEGURIDAD GLORIA INDUSTRIAL por no presentar documentaciones que acrediten el ultimo pago del impuesto al valor agregado (IVA), y Renta, requeridas debidamente por nota.

Posteriormente la UIF – SEPRELAD, al momento de la carga de la adjudicación en el Sistema de Información de Contrataciones Publicas, en la etapa de celebración del contrato con la empresa FIRE MASTER, toma conocimiento que la misma se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, conforme Resolución (DNCP), N° 821/2012, con vigencia desde el 18 de mayo hasta el 18 de agosto de 2012,

ANALISIS JURIDICO

Primeramente deviene pertinente mencionar, que la "Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas," establece en el Art. 40, las **Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas para contratar**", a las personas físicas o jurídicas se encuentren inhabilitadas por Resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley, Art. 72 en cuanto a las **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD

0194

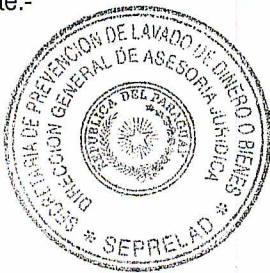
En ese sentido la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas en su artículo 72, otorga facultades a la Unidad Central Normativa y Técnica para inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un periodo no menor de tres meses ni mayor a tres años por resolución, que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Publicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley..." , situación ocurrida con la Empresa FIRE MASTER, la cual fue inhabilitada por la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas, por Resolución (DNCP), N° 821/2012, con vigencia desde el 18 de mayo hasta el 18 de agosto de 2012

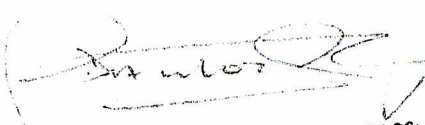
Atendiendo a todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica considera, que la UIF-SEPRELAD, no podrá contratar con la empresa FIRE MASTER, por caso fortuito o fuerza mayor, según los requisitos establecidos en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 " De contrataciones Publicas, circunstancias debidamente justificadas mas arriba; que es la toma de conocimiento posterior a la adjudicación de la inhabilitación para contratar de la Empresa FIRE MASTER, situación no prevista en la Ley, y además a fin de evitar daños y perjuicios mayores a la entidad, por tanto corresponde legalmente la CANCELACION DE LA LICITACION.

Así mismo, esta Asesoría Jurídica considera que la Empresa FIRE MASTER, no podrá reclamar el reembolso de gastos ni indemnización alguna, por la cancelación de la licitación, ante este caso; atendiendo además que la Unidad Central Normativa y técnica (UCNT), podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, por resolución de una protesta, según lo establecido en el Art. 83 inciso (b), de la misma Ley

Salvo mejor parecer

Atentamente.-




Abog. ALEJANDRO DAVALOS
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Victoria Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD